

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 20/2017**

En Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los **14 días del mes de agosto de 2017**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 5020 se aprobó el nuevo Código Procesal Penal y se modificaron sustancialmente las funciones de la Jurisdicción Penal.

Que en los artículos 26 y 30 del mencionado Código se establecen las funciones de las Oficinas Judiciales determinándose que la actividad administrativa queda centralizada en dichos organismos.

Que en consonancia con dicha reforma procesal penal se aprobó la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciéndose en el artículo 67, que las funciones vinculadas a temas de personal, permisos, licencias, entre otras quedarán, respecto del fuero penal, en la órbita de las Oficinas Judiciales.

Que en función de ello resulta necesario adecuar las disposiciones del Reglamento Judicial a fin de incorporar la nueva estructura funcional del fuero penal.

Que, conforme a lo expuesto surge que la competencia en materia de superintendencia, en tanto función de carácter administrativa, ha quedado en el ámbito de las Oficinas Judiciales (Dirección General y Direcciones Circunscriptivas).

Que en razón de lo expuesto corresponde incorporar como autoridad concedente de los empleados del fuero penal a los Directores de las Oficinas Judiciales e incorporar la intervención de estos funcionarios en la actividad de los Tribunales de Superintendencia.

Por ello en uso de las facultades previstas en los artículos 43 incisos a), j) y u); 65 inciso j) y 69 inciso r) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 206 inciso 2) de la Constitución Provincial,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar las modificaciones a los artículos 69 y 107 del Reglamento Judicial conforme el siguiente texto:

**“Artículo 69:**

1º) Los titulares de los organismos judiciales y administrativos otorgarán a su personal y Secretarios, todas las licencias contempladas en el presente Reglamento, con excepción de las licencias por:

- a) Enfermedad de tratamiento prolongado.
- b) Accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- c) Extraordinarias del art. 100.
- d) La de los arts. 95, 96, 97, 98 y 99, cuando las mismas superen los 6 días.

2º) Los Tribunales de Superintendencia General en la Circunscripción, otorgarán las licencias contempladas en el presente reglamento, con las mismas excepciones del inciso 1):

- a) A los Jueces de Cámara, quienes deberán remitir la licencia a consideración, consignando que el resto de los integrantes del Tribunal no se encuentran en uso de licencia durante el periodo solicitado.
- b) A los Jueces de Primera Instancia.
- c) A los Jueces del Foro Penal con previa conformidad de la Dirección de la Oficina Judicial.
- d) A los profesionales que integran el Departamento de Servicio Social y al Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

3º) El Inspector de Justicia de Paz otorgará a los Jueces de Paz titulares y suplentes.

4º) La Secretaría N° 5 del S.T.J., concederá por delegación del S.T.J, las licencias: a los titulares de la Inspectoría de Justicia de Paz, del Archivo General, del Centro de Documentación Jurídica, de la Dirección de Comunicación Judicial, del Centro de Planificación Estratégica, de la Dirección de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, de la Coordinación de la Oficina de Género y al Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial.

5º) La Gerencia de Recursos Humanos concederá por delegación del S.T.J las licencias contempladas en el art. 81º del Reglamento Judicial a Magistrados, Funcionarios y empleados hasta el máximo de un año con noticia al Tribunal de Superintendencia.

6º) El Presidente del S.T.J. concederá las licencias contempladas en el presente Reglamento: a sus colegas, a los Secretarios letrados y privados del S.T.J., al Administrador General, al Subadministrador General, al Auditor Judicial, al Contador General, al Director de los Cuerpos de Investigación Forense y al Director General de las Oficinas Judiciales, con las mismas excepciones del Inciso l).

7º) Será de competencia exclusiva del Superior Tribunal de Justicia, la concesión de las licencias contempladas en los artículos:

81º) Licencia por afecciones de largo tratamiento superiores a un año.

95º) Licencia sin goce de haberes, en tanto superen los seis (6) días.

96º) Licencia para realizar estudios o actividades culturales en el país o en el extranjero, en tanto superen los seis (6) días.

98º) Licencia para el desempeño de cargos electivos de representación política, gremial o mutualista y función directiva del Colegio de Magistrados, en tanto superen los seis (6) días.

99º) Licencia especial deportiva en tanto supere los seis (6) días.

100º) Licencias excepcionales.”

“**Artículo 107:** Las atribuciones de Superintendencia de los incs. 2) y 6) del art. 206 de la Constitución Provincial y la Ley 5190 serán ejercidas por el Superior Tribunal de Justicia, en carácter de Tribunal de Superintendencia por sí o a través de facultades delegadas en sus miembros o supletoriamente en Magistrados y Funcionarios de menor jerarquía. Los actos por delegación quedan sujetos a la revisión y se entienden “ad referendum” del Tribunal de Superintendencia.

Cada Juez delegado de Superintendencia será asistido en cada sede o subsede por un Tribunal Colegiado de Superintendencia General, que:

- a) Estará integrado por el Presidente de la Cámara que ejerza la Superintendencia de cada fuero, el Presidente del Foro de Jueces, elegidos para el respectivo año judicial y el Director de la Oficina Judicial Circunscriptiva. En caso de más de una Cámara del mismo fuero, los titulares de ellas se rotarán anualmente por su orden a estos efectos.
- b) En ausencia del Juez delegado, le subrogará en sus funciones. Puede adoptar resoluciones “ad referendum” del Juez delegado y el Superior Tribunal de Justicia.
- c) Sesionará como mínimo mensualmente bajo la presidencia del Juez delegado o, en su ausencia, del Juez con mayor antigüedad de entre sus miembros.

- d) Las reuniones del Tribunal Colegiado de Superintendencia General se realizarán en la sede del edificio donde funcione la Gerencia Administrativa en cada sede o subsele. En ausencia del Juez delegado, quien presida la sesión asistido por el gerente administrativo, le comunicará el contenido y los resultados de la misma, a los fines pertinentes.

Las funciones delegadas de superintendencia en las subseles de organismos jurisdiccionales o del Ministerio Público, o sea aquellas que no se corresponden con la sede de cada Circunscripción, serán ejercidas de conformidad a los criterios que en cada Circunscripción determine para los organismos jurisdiccionales y auxiliares el respectivo Juez delegado del S.T.J. (o en su ausencia, el Tribunal de Superintendencia General), o el Fiscal General para el Ministerio Público.”

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

**Firmantes:**

**APCARIÁN - Presidente STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ -  
ZARATIEGUI - Jueza STJ - PICCININI - Jueza STJ.  
MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**